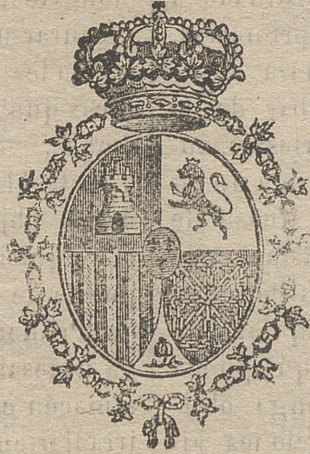


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: Una de las grandes necesidades de nuestras Escuelas primarias es la del material, de que hasta ahora se les ha provisto muy difícilmente. Causa honda tristeza ver el arcaico y antihigiénico mobiliario que en la mayoría de ellas sirve de asiento y de mesa escritorio a los alumnos con grave daño de su salud y perjuicio de la enseñanza, é igual impresión deja en los más de los casos la carencia, parquedad ó vetustad de los objetos que se usan, ó deben usarse, para mayor realismo en las lecciones. Seria quimérico fundar es-

peranzas en que el material malo se sustituya en plazo breve y el que no existe se aporte en igual tiempo con la exigua cantidad alícuota del sueldo que para éste y otros fines se entrega a cada Maestro; y suponer que tal deficiencia la llenen con apartaciones de consideración los Ayuntamientos, valdria tanto como ignorar que unos carecen de medios para ello, dada la crisis histórica de la Hacienda municipal, y otros, aunque posean aquéllos, no sienten el entusiasmo necesario para gastarlo en la escuela, por lo menos en la escuela oficial. Las escasas excepciones, muy honorosas en sí mismas, a esta regla sólo sirven para confirmarla.

Se hace, pues, indispensable que el Estado—única entidad oficial que tiene hoy, con el deber, la clara conciencia de lo mucho que importa al país la obra fundamental de cultura que la Escuela representa y el firme deseo de cumplirla—llene sus vacíos. En una parte puramente externa y económica lo ha venido realizando así (aunque con la parquedad deplorable que la limitación del presupuesto le imponía), mediante subvenciones en número, que se entregaban casi siempre a la casualidad ó a la influencia sin justificación ni orientaciones técnicas determinadas.

No seria bastante, con ser absolutamente necesario, que el crédito relativo a este particular se ampliase en tal medida que

permitiese idealmente en pocos años dotar a todas las Escuelas de mobiliario y material de enseñanza. Es preciso también acometer la más esencial parte de la obra, fijando garantías para que los auxilios se empleen debidamente, es decir, con el mayor provecho para la Escuela, y que de ello tenga el Estado una prueba cumplida, en virtud de la cual el ánimo del contribuyente a quien representa quede tranquilo respecto de la acertada aplicación de los recursos públicos.

A esta doble exigencia responde el actual proyecto, que sustituye a los donativos en número y sin condiciones, la adquisición en especie ó la determinación precisa de las condiciones pedagógicas é higiénicas de los objetos que han de proporcionarse, dando además al Poder público aquella intervención necesaria de que antes carecía para que el mobiliario y el material de las Escuelas responda a definidas orientaciones y a un plan general coordinado al de la enseñanza misma, en que el Estado dé la pauta y se reserve los medios para vigilar cómo sus recursos se invierten y cómo sus preceptos se cumplen.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Julio 1912.—SEÑOR.—A L. R. V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el presupuesto general del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se consignará anualmente un crédito para proveer directamente por el Estado, en la parte que sea posible, de mobiliario y material de enseñanza a las Escuelas públicas.

Art. 2.º La provisión a que se refiere el anterior artículo, se hará por los medios que la legislación establece, y será decretada por el Ministro en virtud de propuesta elevada por la Dirección general de Primera enseñanza, quien tomará las disposiciones necesarias para la organización de este nuevo servicio.

Art. 3.º La referida propuesta comprenderá: la clase y número de los objetos que hayan de adquirirse ó construirse; la indicación de las condiciones pedagógicas y de los modelos preferibles a que deba sujetarse la adquisición ó construcción de aquéllos, y las Escuelas a que sean destinados.

Art. 4.º Para la determinación de las Escuelas que han de ser provistas de mobiliario ó de material de enseñanza, la Dirección tomará por base los informes razonados que los Inspectores elevarán anualmente, así como los inventarios que en cumplimiento de la Real orden de 13 de Mayo

último deberán remitir los Maestros de las Escuelas públicas.

El criterio para la preferencia en las concesiones se ajustará al orden siguiente:

1.º Escuelas cuyo inventario acuse deficiencias mayores y en que sea de mayor urgencia remediarlas.

2.º Escuelas de nueva creación que, por su carácter especial, deban ser dotadas desde luego de los mejores modelos.

Si determinada la preferencia se descubriese que procebe de una falsedad ó error grande de los datos recibidos, se anulará el acuerdo y se depurarán las responsabilidades á que haya lugar.

Art. 5.º Para mejor funcionamiento y economía de este nuevo servicio, según las circunstancias, la Direccion podrá adquirir el material ó construir directamente el mobiliario con destino á las Escuelas, ó bien limitarse á determinar las instrucciones y á fijar los modelos, conforme á los cuales ha de ser adquirido aquel ó fabricado éste en las respectivas localidades.

En el segundo caso, el pago de la cantidad asignada para cada adquisicion no se hará hasta que se justifique el ingreso en la Escuela de que se trate, de los objetos que aquella comprenda. Esta justificacion la hará el respectivo Maestro, y llevará, previa visita especial, el visto bueno del Inspector.

Art. 6.º El envío y los gastos del lote se harán con cargo al material ordinario de la Escuela favorecida. El Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes procurará obtener, á este efecto, de las Compañías de ferrocarriles tarifas reducidas para los transportes de mobiliario y material pedagógico.

Los Maestros firmarán y remitirán á la Direccion General el oportuno recibo del lote enviado.

Art. 7.º La parte alícuota del sueldo que para atenciones del material concede á cada Maestro de Escuela primaria la legislacion vigente, subsistirá en la misma forma, es decir, se pagará directamente al Maestro propietario, interino ó sustituto que desempeñe la Escuela en el momento del pago, y respecto de ella tendrá aquel la mismas obligaciones que hasta ahora ha tenido, más las que establece el artículo 6.º del presente decreto.

Art. 8.º Para aumentar el ma-

terial de enseñanza destinado á proveer á las Escuelas primarias, la Direccion de Primera enseñanza procurará recabar de la Asociacion de Laboratorios dependiente de la Junta para ampliacion de estudios, del Museo de Reproducciones, de la Estacion de Biología marítima de Santander y sus similares y de cualquier otro establecimiento oficial que pueda producir material ó venga obligado á ello por disposiciones vigentes, el envío de ejemplares ó de colecciones apropiadas á las necesidades de las Escuelas.

Del mismo modo deberá aceptar los donativos que se le ofrezcan para igual objeto, así como fomentar, por medio de instrucciones á los Inspectores de Primera enseñanza, la formacion de Museos escolares locales, regionales y nacionales, utilizando para este fin los servicios del Magisterio público. Así mismo organizará los cambios de material que crea convenientes entre las Escuelas públicas y los de estas con otros Establecimientos oficiales españoles ó con Escuelas de los países hispanoamericanos.

Para la ejecucion de los servicios á que este decreto se refiere, pedirá previamente el dictamen técnico del Museo Pedagógico Nacional.

Art. 9.º El taller para la construccion y reparacion del material científico que, como dependiente del Instituto de este nombre, creó el Real decreto de 10 de Noviembre de 1911, podrá encargarse, por acuerdo de aquel y á propuesta de la Direccion de Primera enseñanza, de la construccion de modelos de mobiliario y de material para las Escuelas públicas.

Art. 10. La Direccion de Primera enseñanza preparará oportunamente las bases para concursos de adquisicion y construccion de mobiliario y material, determinando en ellas las condiciones pedagógicas exigibles y cuidando de estimular singularmente la produccion española en vista de los progresos de la extranjería. Con objeto de orientar la opinion en este concepto, publicará también notas periódicas de los nuevos modelos que vayan apareciendo y sean recomendables, y de las innovaciones que en punto á mobiliario y material de enseñanza ofrezcan los inventores ó industriales de España y de otros países, así como las indica-

ciones técnicas convenientes para procurar mejoras ó satisfacer necesidades metodológicas é higiénicas que aún no se hallen satisfechas.

Art. 11. Cuando el número de los objetos comprendidos en las adquisiciones acordadas á propuesta de la Direccion General de Primera enseñanza lo haga ya necesario, se establecerá un almacén central, del que podrán irradiar en su día otros regionales para la más fácil difusion y entrega de los objetos.

Art. 12. Las propuestas para proveer de mobiliario y material á las Escuelas públicas se amoldarán en cada ejercicio económico al crédito fijado en el presupuesto.

Art. 13. El presente decreto no exime á los Ayuntamientos de la obligacion que las disposiciones vigentes les imponen de dotar de mobiliario y material pedagógico á las escuelas públicas, coadyuvando así á la obra del Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes. En las adquisiciones que al efecto realicen los Ayuntamientos, deberán tener muy en cuenta las condiciones técnicas determinadas para cada objeto por la Direccion General, á tenor de lo que expresan los artículos 5.º y 10 de este decreto, y en todo caso, las reglas generales que respecto á mobiliario y material se publican.

Art. 14. El Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la más rápida y eficaz organizacion de los servicios que el presente decreto establece ó reorganiza.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de 1912.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes, *Santiago Alba*.
(Gaceta del 30 de Julio de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.132.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 31 de Agosto próximo y hora de las doce tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pedrajas de San Esteban ó quien haga sus ve-

ces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 3 catorzales, una cuarta de 18 pies, 4 trozas de trillo, 2 portalejas, 5 medios machos, 8 ajuareros y 7 trozos loñosos ó sea 4'250 metros³ de madera y 1'500 de leña gruesa del monte titulado «Comun de villa» (depositados), perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, y si no tuviese efecto dicha subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 10 de Septiembre siguiente á igual hora y bajo las mismas condiciones que la primera, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Julio de 1912.
—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 2.133.

El día 31 del próximo Agosto y hora de las once, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 48 ajuareros, ó sean 3'500 metros cúbicos de madera, en el monte titulado «El Concejo» (depositados), perteneciente al pueblo de Iscar, bajo el tipo de sesenta y nueve pesetas, y si no tuviere efecto dicha subasta por falta de licitadores, podrá tener lugar la segunda el día 10 del siguiente mes de Septiembre á igual hora y con las mismas condiciones que la primera, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Julio de 1912.
—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 2.134.

El día 31 del próximo Agosto y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera

para el aprovechamiento de un sembradil, 3 trozas de trillo y 37 ajuareros, ó sean 4 metros cúbicos de madera, en los montes titulados «Aldeanueva», «Santibañez» y Villanueva» (de ositados), pertenecientes al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de ochenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, y si no tuviere efecto dicha subasta por falta de licitadores, podrá tener lugar la segunda el día 10 del siguiente mes de Septiembre á igual hora y con las mismas condiciones que la primera, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Julio de 1912.
—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 2.123.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos.

Por circular publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia de 16 del actual, se recordaba á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos el deber de remitir á esta oficina, antes de esta fecha, las certificaciones de los pagos realizados durante el segundo trimestre, sujetos al impuesto del 1,20 por 100 establecido por el Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

A pesar de dicha circular figuran en descubierto del mencionado servicio los Ayuntamientos que al final se relacionan, á cuyos Alcaldes se concede por la presente un último plazo de ocho días para que remitan las certificaciones de referencia, en la inteligencia de que aquellos Alcaldes que no cumplan el servicio dentro de este improrrogable plazo, y conforme al art. 19 de dicho cuerpo legal, satisfarán la multa reglamentaria en armonía con lo estatuido por el art. 184 de la Ley municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados; sin perjuicio de que acto seguido y si más aviso, se enviarán á recoger los documentos Comisionados plantones con dietas de 7,50 pesetas que abonarán los respectivos Alcaldes según el prescrito artículo 19.

Valladolid 31 de Julio de 1912.

El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayón.*

Relacion de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes quedan conminados con la multa y por el servicio á que se refiere la presente circular.

Aguilar de Campos
Aidea de San Miguel
Berceruelo
Cabezón de Valderaduey
Carpio (El)
Castromembibre
Castronuño
Gastroverde de Cerrato
Corcos
Fompedraza
Fuensaldaña
Gatón de Campos
Hornillos
Laguna de Duero
Langayo
Llano de Olmedo
Melgar de Arriba
Monteaegre
Muriel
Olmedo
Palacios de Campos
Palazuelo de Velija
Parrilla (La)
Pedrajas de San Esteban
Pedrosa del Rey
Peñaflor
Piñel de Abajo
Puente Duero
Quintanilla de Arriba
Quintanilla de Trigueros
Ramiro
Robladillo
Rueda
San Cebrian de Mazote
San Miguel del Arroyo
San Miguel del Pino
San Roman de la Hornija
Santa Eufemia
Santervás de Campos
Santibañez de Valcorba
Santovenia
Tiedra
Torre de Esgueva
Torrelobatón
Torrescárcela
Traspinedo
Trigueros
Tudela de Duero
Victoria
Villabañez
Villacreces
Villagomez la Nueva
Villalán de Campos
Villan de Tordesillas
Villanueva de Duero
Villavellid
Villaverde
Zorita

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.131.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar el suministro de leche de vaca al Consultorio Municipal de niños de pecho «Gota de Leche», durante el corriente año, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie nueva licitación bajo iguales condiciones y tipo que la anterior, cuyo anuncio fué publicado en el número 144 del «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 25 de Junio último.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría general de la Corporación (Negociato de Policía) donde puede ser examinado durante las horas de oficina todos los días laborables.

La subasta se verificará en la sala de Comisiones de la Casa Consistorial el día 14 del actual y hora de las doce.

Valladolid 1.º de Agosto de 1912.
—El Alcalde, *E. Gomez Diez.*

Núm. 2.127.

La Cistérniga.

Acordado por este Ayuntamiento el contratar el suministro del alumbrado público de esta villa por medio del fluido eléctrico y término de diez años, se anuncia á concurso para que las casas productoras de fluido presenten sus proposiciones en pliegos cerrados, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en «Boletín oficial» de la provincia.

El alumbrado constará de cincuenta lámparas, adjudicándose el concurso al que en mejores condiciones lo ofrezca á juicio de la Corporación.

Cistérniga 31 de Julio de 1912.
—El Alcalde, Mariano Herrero.

Núm. 2.128.

Peñaflor.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examina-

dos por los contribuyentes y acudir las reclamaciones que consideren pertinentes; pues pasado que se dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Peñaflor 30 de Julio de 1912.
—El Alcalde, Manuel Cobas.—
P. S. M., El Secretario, Cipriano Vaquero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Ajo Velasco, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá, se ha dictado la Sentencia que literalmente copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintiseis de Julio de mil novecientos doce, el señor D. Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos á instancia de don Severino Nicolás Ibañez, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Gregorio de San Martín Herrero, y defendido por el Letrado Don Asterio Gimenez Barrero, contra Doña Rufina Benito Martín, vecina de Torquemada, y mediante su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de mil setecientos diez y seis pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor don Severino Nicolás Ibañez, de la cantidad de mil setecientos diez y seis pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses de cinco por ciento anual desde primero del mes corriente y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, á lo cual condeno á la demandada Doña Rufina Benito Martín, y por la rebeldía de ésta, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á primero de Agosto de mil novecientos doce.—Pedro A. Velasco.

Num. 2.135.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Antonio Bascon y Gomez Quintero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina del Campo y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría á cargo del que refrenda se sigue expediente de informacion de dominio promovido por D. Cecilio Gonzalez Domingo, vecino de Salamanca, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad de este partido á su favor como propietario, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra enclavada en el término municipal de Rueda, al sitio de los Hornos, titulada la Piconá, al camino de Foncastin, de cabida de obrada y media, ó sean setenta áreas, noventa centiáreas, que linda al Norte con otra de D. Ignacio Bayon Mesones, al Este con camino de arriba y al Sur y Oeste con camino de Valverde.

2.^a Otra tierra que fué majuelo, en término de La Seca, al sitio de Cueva Chivitero, de ochenta y ocho áreas, noventa centiáreas, que linda al Norte con majuelo de herederos de D. Cándido Pimentel, Sur con otra de Venancio Ruiz, Este con otra de D.^a Laura Campo y al Oeste con otra de don Miguel Lopez Baños.

Dichas fincas las adquirió el D. Cecilio Gonzalez en el año de mil ochocientos noventa y cuatro por compra verbal que hizo á Don Pedro Cobos Alonso, natural y vecino que fué de Rueda, donde falleció sin haberle otorgado la correspondiente escritura, careciendo por tanto de título escrito, en cuyo expediente se ha acordado citar y se cita por el presente á los herederos ó causahabientes del D. Pedro Cobos, á los que tengan en dichas fincas cualquier derecho real, y á cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que comparezcan en los autos con las alegaciones que les convenga dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron á contarse desde el once de Mayo último en que tuvo lugar la publicación del primer edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante cuyo término se practicarán todas pruebas que se declaren pertinentes de las que se propongan por los interesados.

Dado en Medina del Campo treinta de Julio de mil novecientos doce.—Antonio Bascon.—El Secretario, P. S., Jesús Calvo.

165

Num. 2.120.

OLMEDO.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de

pago de costas contra Elena Mena Velasco, vecina de San Miguel del Arroyo, por las devengadas en causa sobre daños, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Una casa en el caso de San Miguel del Arroyo y su calle de Arriba, con habitaciones altas y bajas, que linda por la derecha entrando casa de Marcelino Velasco, izquierda Balbino Velasco y espalda corral de Valeriano Sanz, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Una tierra en término de dicho San Miguel del Arroyo, al pago de la Calera, de tercera calidad, de una obrada, linda al Saliente tierra de Mariano Mena, Mediodía de Francisco Rueda, Poniente corral de Leonardo Sanz y Norte del mismo Leonardo, tasada en veinticinco pesetas.

3.^a Otra en igual término y pago de la anterior de tercera calidad, de una obrada, linda al Oriente tierra de Mariano Mena, Mediodía Francisco Renedo, Poniente Marcial Velasco y Norte Mariano Mena, tasada en veinticinco pesetas.

4.^a Otra en dicho término y pago del camino de la Romería, de dos obradas, de tercera calidad, linda al Saliente de Juan Velasco Gomez, Mediodía de Claudio Yustos, Poniente camino del pago y Norte Leonardo Sanz Velasco, tasada en ciento diez pesetas.

5.^a Una viña en el mismo término y pago de la Pesquera, de cabida unos cuatro obreros y una bolega en la misma viña, linda al Saliente de Eugenia Sanz, Mediodía Liberia Sanz, Poniente camino y era de Quintin Lopez y Norte de Gregorio de Frutos, tasada en ciento treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintitres del próximo Agosto á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas, debiendo cumplirse los preceptos del artículo 1.499 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Omedo á veintisiete de Julio de mil novecientos doce.—Arturo Perez.—P. S. M., Andrés Amo.

Num. 2.125

REQUISITORIA

Silva Garcia, Braulio (á) El Parra, hijo de Fernando y Doro-tea, natural de Medina de Rioseco, soltero, albáñil, de veintinueve años de edad, vecino de Medina de Rioseco, procesado por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Ma-

drid á Zaragoza y Alicante, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instruccion.

Dado en Orgaz á veintinueve de Julio de mil novecientos doce.—Frutos Recio.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.124.

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe Administrativo de la Plaza y provincia de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan para las tropas y pienso para el ganado del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en el Canton de Medina del Campo, durante un año y tres meses más si conviniera á los intereses del Estado, según Real orden manuscrita de nueve de Mayo próximo pasado, se celebrará con dicho objeto un concurso público que tendrá lugar en la Casa Consistorial de aquella Ciudad, bajo la presidencia del señor Jefe Administrativo de la plaza y provincia de Valladolid á las doce del día cuatro de Septiembre del año actual, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto todos los días no feriados de diez á doce en esta Jefatura Administrativa, sita en la calle de Milicias, número uno, de Valladolid, siendo los precios límites que han de regir los siguientes:

Racion de pan de 630 gramos, á 0.18 pesetas.

Racion de cebada de cuatro kilogramos, á 0.83 pesetas.

Racion de paja de seis kilogramos, á 0.18 pesetas.

Las proposiciones que se presenten estarán escritas en papel del sello clase 11.^a (una peseta), sin enmiendas ni raspaduras, á menos que se salven con nuevas firmas y arregladas al modelo que se inserta á continuacion; serán entregadas bajo sobre cerrado al Tribunal de subasta durante la primera media hora señalada para el acto, debiendo acompañar á cada una el resguardo del depósito previo de 1.236.33 pesetas.

Los autores de proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula ó pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y no siendo contribuyentes deberán presentar certificado de la Administracion de Contribuciones de la provincia en que se verifique el concurso, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratacion se refiera.

En el caso en que dos ó más

proposiciones resultasen iguales en el acto del concurso y dejasen en suspenso la adjudicacion, se verificará licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Valladolid 31 de Julio de 1912.—El Jefe Administrativo, Pablo Gimenez.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., con cédula personal de clase número....., que acompaña, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el servicio durante un año, del pan para las tropas y pienso para el ganado del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en el Canton de Medina del Campo, se compromete á verificarlo con entera sujecion al pliego de condiciones y á los precios siguientes:

Por cada racion de pan de 630 gramos á.....

Por cada racion de cebada de cuatro kilogramos á.....

Por cada racion de paja de seis kilogramos á.....

Acompañando el resguardo del depósito previo y el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Procediendo los artículos que se compromete á suministrar de los mercados siguientes.....

(Los precios pónganse en letra).
Fecha y firma del proponente ó apoderado.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Arriendo de Cédulas personales de Valladolid.

Cédulas personales.

Habiéndose extraviado el primer anuncio, por el presente se hace saber que el período de recaudacion voluntaria del impuesto de cédulas personales de esta Capital, comenzó el día primero del actual, como se hizo saber en los periódicos locales y con edictos fijados en los sitios de costumbre, y que la oficina se hallará abierta en la Plaza del Salvador, núms. 2 y 3, todos los días hábiles de nueve de la mañana á una de la tarde y de tres á siete de la misma.

Valladolid 31 de Julio de 1912. El Arrendatario, Pedro Alonso Fernandez.

166

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion